



Bogotá D.C., 05 de octubre de 2017

RESOLUCIÓN N° 037

“Por la cual se acata el fallo de segunda instancia proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento, correspondiente a la Acción de Tutela interpuesta por la señora Angélica María Sabogal Mesa contra la Universidad Católica de Colombia”

EL VICEPRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las que le confieren los Artículos 32 y 33 de los Estatutos de la Universidad,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria.
2. Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en sus artículos 28 y 29 establece que desarrolla el concepto de autonomía, permitiendo a las universidades, entre otros aspectos, “darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y crear y modificar sus reglamentos”.
3. Que la Universidad Católica de Colombia fue notificada del Fallo de Tutela de Primera Instancia proferido por el Juzgado 44 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, dentro de la Acción de Tutela No 2017-0065 de ANGÉLICA MARÍA SABOGAL MESA –estudiante del Programa de Pregrado en Psicología-, representada por el abogado Hernán David López Iza, en contra de la Universidad Católica de Colombia.
4. Que en la parte resolutive de la mencionada Sentencia se lee: “PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de la estudiante ANGÉLICA MARÍA SABOGAL MESA, a la educación, en conexidad con el trabajo y el mínimo vital de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO. ORDENAR al representante legal de la Universidad Católica de Colombia, JOSÉ EDGAR GÓMEZ BETANCOURT, o quién haga sus veces, que, si aún no lo ha hecho, proceda, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, al de la notificación de la presente sentencia, a ordenar a quien corresponda, que apruebe el puntaje número 33 obtenido por la estudiante de psicología ANGÉLICA MARÍA SABOGAL MESA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.030.578.960, como resultado del examen de suficiencia en idioma inglés presentado el 17 de abril de 2017 para alcanzar el nivel A2 requerido para cumplir ese requisito de grado. TERCERO: En consecuencia, previo al comprobante de pago de los correspondientes derechos de grado, PROCEDA a incluir en la lista de graduados que la Facultad de Psicología de la Universidad tiene programada para el próximo 16 de junio de 2017”.



5. La Universidad, acatando la sentencia atrás mencionada, procedió a incluir ANGELICA MARÍA SABOGAL MESA en la lista de graduandos y el día 16 de junio de 2017 procedió a otorgarle el grado de Psicóloga y, como constancia de lo anterior, le expidió el diploma No 44027 y el Acta de Grado No 5936-P-2017, documentos que le fueron entregados personalmente en la ceremonia de grados colectivos que se celebró ese día en el Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quezada de la ciudad de Bogotá.
6. El día 24 de junio de 2017, la Universidad reportó al Colegio Colombiano de Psicólogos –COLPSIC- el otorgamiento de dicho título para que dicha institución, en uso de sus atribuciones establecidas en el Artículo 6 de la Ley 1090 de 2006, procediera a expedirle la correspondiente tarjeta profesional.
7. La Universidad Católica de Colombia, en uso de sus derechos constitucionales y legales y para proteger el Principio de Igualdad, el Derecho-Deber a la Educación Superior y al Debido Proceso de sus estudiantes, mediante escrito fechado 26 de mayo de 2017, impugno el fallo de tutela de primera instancia atrás mencionado.
8. Mediante Oficio No 805 del 17 de julio de 2017 El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento, notificó a la Universidad el fallo de segunda instancia proferido en fecha 13 de julio de 2017 que en su parte Resolutiva se lee: "PRIMERO. REVOCAR el fallo de tutela adiado veintidós (22) de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 44 Penal Municipal, con función de Control de Garantías, según se indicó. SEGUNDO: NEGAR la acción de tutela promovida por la ciudadana ANGÉLICA MARÍA SABOGAL MESA contra la Universidad Católica de Colombia, con fundamento en las razones aquí consignadas... CUARTO: SEÑALAR que contra la presente decisión no procede ningún recurso."
9. Que el día 23 de agosto de 2017 la Universidad ofició a la doctora NATALIA RUIZ RODGERS, Viceministra de Educación Superior, con la finalidad de ponerla en conocimiento del caso de la estudiante ANGÉLICA MARÍA SABOGAL MESA y consultarla acerca de las acciones a seguir para el cumplimiento de la decisión de tutela de segunda instancia.
10. El Ministerio de Educación Nacional en oficio de respuesta fechado el 17 de septiembre de 2017, suscrito por el doctor CARLOS JORDÁN MOLINA MOLINA, Subdirector (E) de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, insta a la Universidad a "*dar cumplimiento al fallo de segunda instancia atendiendo a las observaciones realizadas por el Juzgado en la parte considerativa de la Sentencia*" y, a continuación añade: "*Es preciso en señalar que es autonomía de la Institución establecer los medios bajo los cuales darán cumplimiento al Sentencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento, determinando las acciones necesarias para acatar en su totalidad las disposiciones del fallo, y por lo tanto, es potestad de la Universidad comunicarlo a las autoridades que considere pertinente en virtud de su responsabilidad social.*"



11. Que la Universidad considera que la revocatoria ordenada en segunda instancia es de obligatorio cumplimiento toda vez que, al haber sido revocada la sentencia de primera instancia, tanto lo ordenado en esta instancia como lo actuado por la Universidad en mandato de ella, queda sin validez y por ende sin efectos jurídicos. En consecuencia, la Universidad entiende que el título otorgado a la estudiante ANGÉLICA MARÍA SABOGAL MESA, a la luz de la decisión del juzgado de segunda instancia, fue otorgado sin el cumplimiento reglamentario del requisito de grado contemplado en el Reglamento del Estudiante, Artículo 82, literal f. Por esta razón, la Universidad Católica de Colombia debe corregir la actual situación en la que se encuentra la estudiante ANGÉLICA MARÍA SABOGAL MESA.
12. Que la estudiante ANGÉLICA MARÍA SABOGAL MESA se encuentra, a la fecha de hoy, cursando el segundo semestre de la Especialización en Psicología Clínica, en la Universidad Católica de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Dejar sin efecto el título de Psicóloga que la Universidad Católica de Colombia le otorgó el 16 de junio de 2017 a la estudiante ANGÉLICA MARÍA SABOGAL MESA identificada con cédula de ciudadanía No. 1030578960 y declarar inválidos el diploma No 44027 y el Acta de Grado No 5936-P-2017.

PARÁGRAFO. En el Acta de Grado correspondiente de la Facultad de Psicología se asentará la nota excluyente de ANGÉLICA MARÍA SABOGAL MESA la cual se entiende no graduada para todos los efectos académicos y legales.

ARTÍCULO 2. Excluir a la estudiante ANGÉLICA MARÍA SABOGAL MESA de la Especialización en Psicología Clínica e informar de esta decisión al Decano de la Facultad de Psicología, doctor Carlos Vargas Ordoñez, para que haga cumplir esta determinación; a partir de la fecha, no se deberán registrar notas de la estudiante en el sistema.

ARTÍCULO 3. Reintegrar el valor por concepto de Derechos de Grado cancelados por ANGÉLICA MARÍA SABOGAL MESA, y, de igual forma, el valor correspondiente a la matrícula del segundo semestre de la especialización de Psicología Clínica. Las devoluciones no incluyen los valores correspondientes a la educación no formal.

ARTÍCULO 4. Informar al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) sobre la anulación del título de la estudiante ya que fue incluida dentro del reporte de Graduados del periodo 2017-1.

ARTÍCULO 5. Reportar esta determinación al Colegio Colombiano de Psicólogos – COLPSIC- para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6. Instar a la estudiante ANGÉLICA MARÍA SABOGAL MESA para que presente nuevamente el examen de suficiencia en el idioma extranjero para que pueda



cumplir con este requisito de grado contemplado en el Reglamento del Estudiante de la Universidad Católica de Colombia.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de octubre de 2017



FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente



SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General

UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia